Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00650 00
Tipo de Proceso: Monitorio
Instancia: Única

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada subsane los defectos que pasan a describirse:

1. Deberán relacionarse y allegarse los documentos que pretenden presentar como prueba, teniendo en cuenta que en el acápite denominado “PRUEBAS” se pide otorgar valor probatorio a los documentos relacionados, no obstante, no se relaciona ninguno. En caso de que no se cuente con soportes documentales deberá así afirmarse bajo la gravedad de juramento, como lo ordena el numeral 6º del art. 420 del CGP.

Como lo estatuye el art. 6 del Decreto 806 de 2020, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado, o para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ